

expediente EXP 171/25

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 14 de octubre de 2025, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, tiene lugar la presente reunión del CCDDFMP donde se han acordado lo siguiente, en relación al expediente de referencia.

En el acta de este Comité, de fecha 9 de octubre de 2025, y en el expediente que consta arriba y al margen, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

“EXPEDIENTES DEL GRAND SLAM PLATA CELEBRADO ENTRE EL 28 DE SEPTIEMBRE Y EL 5 DE OCTUBRE EN LEGANÉS, Y DEL III TORNEO DE MENORES NEXT GEN CELEBRADO ENTRE EL 2 Y EL 5 DE OCTUBRE DE 2025 EN ALCALÁ DE HENARES.

.....

EXP 171/25. 75508 - JAVIER BUJAN CAVIA / 275907 - GABRIEL J. COSTAS PERAL - OCTAVOS CONSOLA 2ª CAT MASC - W.O. NO Avisado. Tal y como refleja el Reglamento Técnico de la FMP, no podrán apuntarse a la siguiente consolación que les corresponda disputar.”

La propuesta de sanción se realiza al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Técnico de la Federación Madrileña de Pádel (RTFMP), y que en su artículo III.3.22, dice:

III.3.22. Los jugadores del cuadro de consolación que sean W.O. no avisado, serán sancionados con la prohibición de disputar el siguiente cuadro de consolación en el que les corresponda participar. Esta sanción se aplicará de manera individual, por lo que si el jugador sancionado se inscribe con una pareja distinta, ésta tampoco podrá participar en esa consolación.

En el presente caso, en el partido que debía celebrar la pareja formada por Javier Bujana y Gabriel Costas el pasado día 6 de octubre a las 18:00 ninguno de los dos jugadores se presentó, por lo que fueron declarados W.O.

Esta propuesta de sanción es recurrida por Javier Buján, quien, en email dirigido a la FMP, manifiesta que, a la terminación del partido que jugaron el lunes a las 22:00 horas, y al apuntarse a la consolación, se les informó de que disputarían la fase de consolación el jueves a las 18:00 horas, afirmando que firmaron el listado de inscripción donde, siempre según el recurso, *“ponía claramente que se disputaba el jueves a las 18:00 y el juez arbitro nos confirmo que sería a esa hora.”*

Entrando a contestar al recurso, en primer lugar, debemos señalar que el art. III.4.1 RTFMP, señala de manera inequívoca la obligación que tienen los jugadores de informarse de los horarios a través de la Página de la FMP, y no de otra manera. Así, dicha norma dice:

III.4.1. Es obligatorio para los jugadores informarse de sus horarios de juego a través de la página web de la Federación Madrileña de Pádel.

Esta obligación de los jugadores que van a participar en una consolación de mantenerse informados viene ratificada en el art. III.3.19, que a la hora de establecer la manera de inscribirse para una consolación establece que “Al menos uno de los dos jugadores tendrá que registrarse y firmar la hoja de solicitud en poder del juez árbitro. Así mismo deberán informarse del horario de juego de la consolación.” (subrayado nuestro).

La necesidad de conocer el resultado del sorteo para jugar la consolación, no solo tiene como objetivo la de saber el día y la hora en que tendrá que jugar, sino que, así mismo, les garantiza el derecho a impugnar el sorteo realizado con antelación a la celebración de los partidos, tal y como se recoge en el art. III.3.21:

“III.3.21. Los jugadores podrán impugnar el sorteo, debiendo realizarlo por escrito ante la F.M.P., antes del comienzo de la competición. Una vez iniciado un partido no podrá hacerse cambio alguno en el cuadro, aun cuando la impugnación fuese justa y sin perjuicio de las reclamaciones posteriores.”.

En definitiva, los jugadores tienen la obligación de mantenerse informados a través de la página Web de las fechas y horarios en los que les corresponde jugar, y sin que este método pueda ser sustituido por ningún otro de comunicación o notificación, por lo que en el presente caso está claro que los jugadores sancionados incumplieron dicha obligación, lo que sería suficiente para desestimar el recurso.

Pero es que, además, en este caso, y de la prueba que obra al expediente, tampoco se han acreditado las afirmaciones vertidas por el jugador recurrente en su defensa, ya que, y según ha informado el juez-arbitro a través de la FMP, él nunca informó a ningún jugador de que la consolación se celebraría el jueves a las 18:00, ya que a ese momento era imposible saber ni el número de jugadores, ni las fechas necesarias y, menos aún, cual sería el resultado del sorteo para establecer la hora.

Tampoco se acredita lo que se dice en el recurso de que en la hoja de inscripción ponía claramente que la consolación se jugaría el jueves a las 18:00. Todo lo contrario, y teniendo a la vista dicha acta, se verifica que, en la misma, y en su margen derecho, consta a mano una nota que informa que los partidos serán el miércoles y jueves. En concreto, la nota literal dice: “X y jueves, 18:00”, siendo, obviamente, “X” la nomenclatura de miércoles.

Por último, tampoco se puede atender el argumento esgrimido en el recurso de que *“No se puede publicar un cuadro de noche y jugar al día siguiente sin previo aviso (día no previsto y con muy pocas horas de antelación), no es tiempo prudencial”*.

La premura de la publicación de los partidos viene determinada por la hora en que terminan los partidos que se juegan a la 22:00, lo que obliga a que se haga el sorteo al día siguiente, que es cuando se publica, siendo esta una circunstancia que afecta por igual a todos los jugadores, señalándose que, este caso, la fase de consolación se celebró con absoluta normalidad, por lo que hay que asumir que el resto de jugadores que asistió a dichos partidos se pudieron informar debidamente del día y de la hora.

Por todo lo cual, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

ACUERDA que, desestimando las alegaciones realizadas por D. Javier Buján Cavia, en el expediente 171/25, **procede confirmar la propuesta de sanción de imposibilidad de jugar el próximo partido de consolación que les corresponda jugar a D. Javier Buján Cavia y a D. Gabriel Costa Peral.**

Sin tener más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados mediante publicación en la página web de la Federación, indicándose que los interesados podrán presentar recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su publicación ante el Comité de Apelación, momento en el que adquirirá firmeza la resolución, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP.

Fdo. Víctor P. Martín Torres
Presidente C.C.D.D.FMP